CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 2 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Ejecutado:	-Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. -Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. -Positiva Compañía de Seguros S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00299 00**

Auto Interlocutorio No. 331

Cali, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante **Seguros de Vida Suramericana S.A**., el 18 de agosto de 2022, allegó escrito con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 1003 del 11 de agosto de 2022 notificado por estados el 12 de agosto de 2022 dentro del término legal oportuno. Así las cosas, tras realizar el

correspondiente control de legalidad, se observa que dicho escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a su admisión.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Seguros de Vida Suramericana S.A.,** en contra de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Positiva Compañía de Seguros S.A y Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación a las demandadas de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP y/o la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a laspartes el auto anterior.
Fecha: **03/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO